REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 10/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0131, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Nelson Rodríguez González contra la Sentencia núm. 0030-01-2021-SSMC-00209, dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados en la especie, el conflicto tiene su origen a raíz de una Medida Cautelar solicitada en contra del licenciado Nelson Rodríguez González, Procurador Fiscal Adscrito a la Procuraduría Fiscal de Valverde, por la Inspectoría General del Ministerio Público el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, que resultó con la suspensión de las funciones delLicdo. Nelson Rodríguez González, Procurador Fiscal Titular de Valverde, hasta tanto concluyan las investigaciones realizada por la Inspectoría General del Ministerio Público, por faltas graves y muy graves. El licenciado Nelson Rodríguez González inconforme con dicha decisión, interpuso una demanda de medida cautelar anticipada en contra del acto de solicitud de medida cautelar núm. 2021-21-00239-LGMP el veinticinco (25) de octubre de veintiuno (2021), ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, la cual rechazó la solicitud de adopción de medida cautelar mediante Sentencia núm. 0030-01-2021-SSEN-00209, dictada el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno

	(2021). No conforme con esta decisión, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión constitucional que hoy nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Nelson Rodríguez González contra la Sentencia núm. 0030-01-2021-SSEN-00209, dictada por la Presidencia Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Nelson Rodríguez González; y a las partes recurridas, Procuraduría General de la República Dominicana, Consejo Superior Del Ministerio Público, Inspectoría General del Ministerio Público y Procurador General Administrativo. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0133, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cristian Romero Pérez contra la Sentencia núm. 0294-2017-SPEN-00119, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la acusación pública presentada contra los señores Cristian Romero Pérez, Jorge Garcés Pineda y Moisés Encarnación Fernández por presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 265, 266, 295,

	304, 305, 2-379, 382 y 383 del Código Penal Dominicano, artículo 39-III de la Ley 36, Sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de la República Dominicana, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Susana Vizcaíno Vallejo. Como consecuencia de la instrucción de la referida acusación, el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó la Sentencia núm. 301-03-2016-SSEN-00006 el dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la cual se declaró culpable a los señores Cristian Romero Pérez, Jorge Garcés Pineda y Moisés Encarnación Fernández. No conforme con la decisión, las partes condenadas presentaron varios recursos de apelación que fueron resueltos por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la cual rechazó los recursos mediante la Sentencia núm. 0294-2017-SPEN-00119, a excepción del interpuesto por Juana Bautista de la Cruz González, Defensora Pública, actuando en nombre y representación del imputado Moisés Encarnación Fernández. Más adelante, el señor Cristian Romero Pérez, presentó un recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia, sin que en el expediente conste la suerte de este proceso. Pese a la interposición del referido recurso de casación y no conforme con la decisión de la Corte de Apelación, el mismo interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por ante este Tribunal Constitucional contra la Sentencia núm. 0294-2017-SPEN-00119.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cristian Romero Pérez contra la Sentencia núm. 0294-2017-SPEN-00119, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), por ausencia de cosa juzgada material. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Cristian Romero Pérez, así como a la parte recurrida, señores Clara Ysabel Vallejo Vizcaíno y Fernando Vallejo Brea. **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0143, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Tulio Elinardo Guerrero Soto y Orfelina Aracelis González Medina contra la Sentencia núm. 2818-2021, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de una demanda en desalojo y reparación de daños y perjuicios en incumplimiento contractual interpuesta por los señores Tulio Elinardo Guerrero Soto y Orfelina Aracelis González Medina contra el señor Ylario Serrano, fundamentada en que el segundo construyó un cuarto piso, la cual fue acogida por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante Sentencia núm. 038-2018-SSEN-01507 el veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenando el desalojo del inmueble, y condenando al demandado al pago de quinientos mil pesos (RD$500,000.00) a título de indemnización. La referida decisión fue recurrida en apelación por el demandado, señor Ylario Serrano, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y a través de su decisión núm. 026-03-2020-SSEN-00410 el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), revocó en todas sus partes lo juzgado en primer grado, rechazando la demanda en desalojo y reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Tulio Elinardo Guerrero Soto y Orfelina Aracelis González Medina en contra del señor Ylario Serrano.

	No conforme con la referida sentencia, los señores Tulio Elinardo Guerrero Soto y Orfelina Aracelis González Medina, interpusieron un recurso de casación contra la decisión emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil de Corte de Apelación del Distrito Nacional, recurso que fue decidido mediante la Sentencia núm. 2818/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual rechazó el recurso de casación. Es contra esta última decisión que los recurrentes han interpuesto el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Tulio Elinardo Guerrero Soto y Orfelina Aracelis González Medina contra la Sentencia núm. 2818-2021, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por resultar extemporáneo, en virtud de lo que establece el artículo 54.1, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales. **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Tulio Elinardo Guerrero Soto y Orfelina Aracelis González Medina, y a la parte recurrida, señor Ylario Serrano. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0109, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 040-2021-SSEN-00205, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de

	Primera Instancia del Distrito Nacional el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, se advierte que el conflicto se contrae a que la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Socios de Proservicios M&L (Cooproservicios) otorgó un préstamo al señor Juan Francisco Lafontaine Marmolejos, para la adquisición de un vehículo de motor, bajo la modalidad de contrato de venta condicional. Sin embargo, el referido señor dejó de pagar el préstamo debido a que fue detenido y el vehículo decomisado a raíz de un proceso penal seguido en su contra. En procura de lograr la devolución del vehículo en cuestión, Cooproservicios accionó en amparo en contra de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República. La Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de tribunal de amparo, conoció de la acción. En su defensa, la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados solicitó al tribunal de amparo que la acción fuera inadmitida por constituir el juez de la instrucción una vía judicial efectiva para proteger los derechos invocados por la accionante, debido a que el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, al conocer de un proceso penal abreviado en contra del señor Lafontaine Marmolejos, ordenó el decomiso del vehículo. Ese pedimento fue desestimado por el tribunal de amparo al juzgar que el juez de la instrucción ya se había desapoderado del asunto y que la accionante no tuvo la oportunidad de participar en el referido proceso. Y para acoger la acción, el tribunal de amparo se basó en que Cooproservicios había probado ser propietaria del vehículo, siendo este decomisado en manos de una persona que no había adquirido la propiedad, además de que constaba en el expediente una decisión judicial anterior del juez de paz que ordenaba la incautación y entrega del vehículo a favor de Cooproservicios. En desacuerdo con la sentencia de amparo, la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados ha acudido ante este Tribunal Constitucional a través del recurso de revisión, nos solicita que la sentencia recurrida sea revocada. Para sustentar tales pretensiones alega, en síntesis, que el tribunal de amparo erró al admitir la acción,

	debido a que el asunto correspondía al juez de la instrucción, y también al ordenar al gobierno la devolución de un vehículo ya decomisado en su favor en virtud de una sentencia que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 040-2021-SSEN-00205, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021); **SEGUNDO: ACOGER,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 040-2021-SSEN-00205 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021); **TERCERO: INADMITIR,** la acción de amparo interpuesta por la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Socios de Proservicios M&L (Cooproservicios) en contra de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República; **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente y accionadas en amparo, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y la Dirección de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República; y a la recurrida y accionante en amparo, Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Socios de Proservicios M&L (Cooproservicios); y

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0111, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Julián Espino Muñoz contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00224, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó en ocasión de la destitución de las filas policiales del sargento mayor señor Julián Espino Muñoz por mala conducta, la comisión de faltas muy graves, según consta en el Telefonema Oficial del dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Inconforme con la referida decisión administrativa, el señor Julián Espino Muñoz, interpuso una acción de amparo el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), por ante la secretaria del Tribunal Superior Administrativo, por entender que, al momento de la Policía Nacional desvincularlo, se le vulneró el debido proceso y sus derechos fundamentales. El referido tribunal, dictó la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00224, la cual declaró inadmisible la acción de amparo, por extemporánea. El señor Julián Espino Muñoz, inconforme con la referida Sentencia, interpuso el recurso que hoy nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR,** admisible en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Julián Espino Muñoz contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00224, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Julián Espino Muñoz, contra la indicada Sentencia y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00224, dictada por

	la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARAR,** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: ORDENAR,** la comunicación de la presente Sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Julián Espino Muñoz; y a las partes recurridas, Dirección General de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER,** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0193, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 040-2022-SSEN-00012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, se advierte que el conflicto se contrae a lo siguiente: Auto Mayella, S.R.L., adquirió un vehículo de motor de parte del señor Eduardo Rafael Pimentel Dotti, luego de un año, esta lo vendió al señor Jorge Eduardo Gonell Cosme; sin embargo, este último no pudo obtener a su nombre la matrícula del referido vehículo porque, ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), figuraba registrada una oposición administrativa a requerimiento de la Procuraduría General de la República. En vista de lo anterior, Auto Mayella, S.R.L., interpuso una acción de amparo que fue conocida por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. El tribunal de amparo acogió la acción y ordenó el retiro de la oposición administrativa que pesa sobre la matrícula del vehículo de motor en

	cuestión. Para decidir de esa manera, el tribunal juzgó que, si bien la matrícula no figuraba a nombre de Auto Mayella, S.R.L., no menos cierto era que esta poseía un contrato de compraventa a su favor que demostraba la propiedad del vehículo en cuestión, y que la Procuraduría General de la República no probó la existencia de algún proceso penal ni de ninguna razón que justificara la colocación de la referida oposición administrativa. En desacuerdo con la sentencia de amparo, la Procuraduría General de la República acude ahora al Tribunal Constitucional a través del recurso de revisión, solicitando que la decisión recurrida sea anulada. Para sostener sus pretensiones, alega, en síntesis, que Auto Mayella, S.R.L., no tenía calidad para accionar en amparo pues la matrícula no figuraba a su nombre, y que, por esa misma razón, el tribunal se excedió al amparar a una persona jurídica que no se ha identificado correctamente.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría General de la República contra la Sentencia núm. 040-2022-SSEN-00012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría General de la República y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 040-2022-SSEN-00012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente y accionada en amparo, Procuraduría General de la República; y a la recurrida y accionante en

	amparo, Auto Mayella, S.R.L., así como a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0224, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Duntrox Holding, S.R.L., contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00738, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, se advierte que el conflicto tiene su origen con la construcción de una verja perimetral dentro de un inmueble ubicado en Santo Domingo Este, del cual Duntrox Holding, S.R.L., es propietaria. Debido a que esta alegaba que, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este detuvo la construcción de la verja sin aviso previo ni procedimiento alguno, accionó en amparo en su contra; solicitaba que se le permitiera reanudar los trabajos de construcción. La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en funciones de tribunal de amparo, conoció de la acción. En su defensa, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este argumentó al tribunal de amparo que, la paralización se debe a una medida para evitar un derrumbe o deslizamiento, pues la verja que se construye tiene como límite una cañada, debajo de la cual viven personas. Además, indicó que los accionantes tienen la vía contencioso-administrativa y que, al tratarse de un asunto de legalidad ordinaria, la acción debía inadmitirse por la existencia de otra vía judicial efectiva. Por último, pidió que la acción fuera inadmitida por ser extemporánea, pues, según argumentaba, el acto que se atacaba era del ocho (8) de agosto de dos mil veinte (2020), habiéndose interpuesto el amparo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El tribunal de amparo acogió el pedimento de inadmisión e indicó que la jurisdicción contencioso-administrativa constituye una vía judicial efectiva para proteger los derechos que invoca la accionante. Esto

	porque, según juzgó el tribunal, la accionante perseguía que el ayuntamiento le otorgara un permiso que le había sido denegado. En desacuerdo con la sentencia de amparo, Duntrox Holding, S.R.L., ha acudido ante este Tribunal Constitucional a través del recurso de revisión. Nos solicita que la decisión recurrida sea revocada y acogidas sus pretensiones iniciales; para sustentar tales pedimentos, alega, en síntesis, que el tribunal de amparo cometió un error al inadmitir la acción, pues, según sus argumentos, en amparo nunca se cuestionó un acto administrativo que detuviera la construcción de la verja, debido a que es inexistente, y que, por el contrario, el único acto administrativo que existe es el emitido por el mismo ayuntamiento otorgando el permiso de construcción. Por tanto, sostiene que la jurisdicción contencioso-administrativa no es una vía judicial efectiva.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Duntrox Holding, S.R.L. contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00738, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ACOGER,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Duntrox Holding, S.R.L., y, en consecuencia, **REVOCAR,** la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00738, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: INADMITIR,** la acción de amparo interpuesta por Duntrox Holding, SRL, en contra del Ayuntamiento de Santo Domingo Este. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente y accionante en amparo, Duntrox Holding, SRL; y a la recurrida y accionada en amparo,

	Ayuntamiento de Santo Domingo Este, así como a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0252, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Geraldo Rodríguez Romano contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00632, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, se advierte que el conflicto tiene su origen con la acción de amparo interpuesta por el señor Geraldo Rodríguez Romano en contra de la Procuraduría General de la República. A través de dicha acción, este indicaba que es propietario de un inmueble situado en La Vega, cuya venta figura publicada por el Servicio de Alguaciles de Estados Unidos; este sostenía que desconoce los motivos de la venta, considerando que en su contra no existe ningún proceso civil ni penal ni ninguna decisión judicial que ordene la incautación ni decomiso del referido inmueble. En vista de lo anterior, el señor Rodríguez Romano solicitó al Tribunal Superior Administrativo, en funciones de tribunal de amparo, que suspendiera la venta, subasta o transferencia del inmueble. Sin embargo, el tribunal de amparo inadmitió la acción por juzgar que el juez de la instrucción de La Vega constituía una vía judicial efectiva para obtener la protección de los derechos fundamentales invocados. En desacuerdo con la sentencia de amparo, el señor Rodríguez Romano ahora acude al Tribunal Constitucional a través del recurso de revisión. Nos solicita que la sentencia sea anulada; para sostener sus pretensiones, alega, en síntesis, que el tribunal de amparo inadmitió la acción sin la debida motivación y que, al no existir un proceso penal abierto, el juez de la instrucción no constituye una vía judicial efectiva para proteger sus derechos.

DISPOSITIVO	**PRIMERO: INADMITIR,** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Geraldo Rodríguez Romano contra la Sentencia 0030-04-2021-SSEN-00632, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente y accionante en amparo, señor Geraldo Rodríguez Romano; a las recurrida y accionada en amparo, Procuraduría General de la República; y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0257, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Bautista Castillo Peña contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00009, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la solicitud formulada el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) por la señora Belquis María Lapaix al Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste y su Dirección de Recursos Humanos, para obtener la entrega de una carta de desvinculación o certificación en la que se haga constar su fecha de ingreso y de salida, monto del sueldo devengado y cargo que desempeñó en dicha institución.

	Ante la falta de respuesta a la indicada solicitud, el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), la señora Belquis María Lapaix interpuso una acción de amparo contra el Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste, el señor José Dolores Andujar, en su calidad de Alcalde de dicho ayuntamiento y su director de Recursos Humanos. Dicha acción fue admitida y acogida en cuanto al fondo por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00009, dictada el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual se ordenó a la parte accionada la entrega de la información solicitada. Esta decisión es objeto del presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Bautista Castillo contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00009, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las normas que rigen la materia. **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión interpuesto por el señor Juan Bautista Castillo, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00009, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021); y, en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia recurrida. **TERCERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma y **ACOGER** en cuanto al fondo, la acción de amparo interpuesta por la señora Belquis María Lapaix, en contra el Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste, su Alcalde y Director de Recursos Humanos. **CUARTO: ORDENAR**, al Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste, y sus actuales Alcalde y Director de Recursos Humanos, la entrega inmediata de la información solicitada por la accionante, Belquis María Lapaix, consistente en una certificación en la que se haga constar su fecha de ingreso y de salida, monto del sueldo devengado y cargo que desempeñó en dicha institución. **QUINTO: IMPONER** a la parte accionada, Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste, y sus actuales Alcalde y Director de Recursos

	Humanos, el pago de un astreinte de Dos Mil pesos con 00/100 (RD$2,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en favor de la señora Belquis María Lapaix. **SEXTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SÉPTIMO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor Juan Bautista Castillo Peña, a la parte recurrida, Belquis María Lapaix, al Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste, sus actuales alcalde y director de Recursos Humanos y a la Procuraduría General Administrativa. **OCTAVO: DISPONER** que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0258, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Joaquín Feliz Peña contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00411, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en el registro de control relativo al señor Luis Joaquín Feliz Peña con motivo de su deportación desde los Estados Unidos de América, el veinticinco (25) de abril del año dos mil (2000). A fin de levantar dicho registro, el señor Luis Joaquín Feliz Peña interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Control de Estupefacientes (sic) y la Dirección Nacional de Migración, mediante instancia depositada por ante la secretaría general

	del Tribunal Superior Administrativo, el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al respecto, fue emitida la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00411, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual se admitió en cuanto a la forma y se rechazó en cuanto al fondo la indicada acción de amparo. No conforme con esta decisión, el señor Luis Joaquín Feliz Peña interpuso el presente recurso de revisión constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Joaquín Feliz Peña, contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00411, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las normas que rigen la materia. **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión interpuesto por el señor Luis Joaquín Feliz Peña, contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00411, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); y, en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia recurrida. **TERCERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma y **RECHAZAR** en cuanto al fondo la acción de habeas data interpuesta por el señor Luis Joaquín Feliz Peña, en contra de la Dirección Nacional de Migración, la Policía Nacional y Dirección Nacional de Control de Drogas. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor Luis Joaquín Feliz Peña, a la parte recurrida, Dirección Nacional de Migración, la Policía Nacional y Dirección Nacional de Control de Drogas; y a la Procuraduría General Administrativa.

	SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria